



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00707-00
PROCESO: EJECUCION SINGULAR
DEMANDANTE: PROYECTAMOS CARIBE
DEMANDADOS: **ISMAEL JIMENES NUÑEZ y XIMENA PATRICIA ROSALES VISBAL**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.

Soledad, julio 29 de 2020.

La Secretaria,


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace la parte demandante, el señor MILADY E. KALIL S., visible a folios 6ta2 has 67 y del cuaderno principal en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver la presente solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes, este juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **PRIMERO. DESE** por terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, **PREVIA ENTREGA** conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por las razones arriba expuestas.

2.- **HAGASE** entrega al apoderado de la parte demandante el Dr. **MILADY E. KAIL SARMIENTO, del valor transado:**

Títulos que representan El valor de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.186.155)**, de acuerdo a lo presentado en escrito a folio 62 hasta 67 dineros que se encuentran representados en títulos judiciales, que serán cancelados de las siguientes manera con los títulos descontados a la demandados la señores **ISMAEL JUNIOR JIMENEZ NUÑEZ y XIMENA PATRICIA ROSALES VISVAL se cancelara la suma \$11.186.155.**

3.- **DECRETAR** el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás emolumentos que cause el demandado, el señor **ISMAEL JUNIOR JIMENEZ NUÑEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 8.773.071, en calidad de empleado de secretaria de educación municipal de soledad. Oficiese

4.- **DECRETAR** el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás emolumentos que cause el demandado, el señor **XIMENA PATRICIA**

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectado: GLORIA GUARNIZO MOLA





ROSALES VISBAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 32.821697, en calidad de empleado de secretaria de educación municipal de soledad. Oficiase

5. **DECRETAR** el levantamiento del embargo del 20% de la cesantía que cause el demandado, el señor **ISMAEL JUNIOR JIMENES NUÑEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 8.773.071, en calidad de empleado de secretaria de educación municipal de soledad

6 **DECRETAR** el levantamiento del embargo del 20% de la cesantía que cause el demandado, el señor **XIMENA PATRICIA ROSALES VISBAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 32.821697, en calidad de empleado de secretaria de educación municipal de soledad

7. **DE EXISTIR** títulos judiciales que excedan el valor de lo transado hágase devolución a los demandados.

8.- **Acéptese** la renuncia a los términos del presente proveído.

9.- Sin costas para las partes.

10.- Por secretaría **archívese** el proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 30-07-2020 se
Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA